



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 120-11/2019

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 120-11/2019: “(...)Que por este medio atentamente solicito se me extienda constancia de que NO EXISTE DENUNCIA O QUEJA en contra de la sociedad que represento, en esta institución; o en su defecto, si apareciese alguna investigación o proceso administrativo en contra de**

[REDACTED] que se abrevia **[REDACTED]** se me haga saber por escrito la referencia del proceso y el denunciante a efecto de ejercer el derecho de defensa que corresponda(...)”, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra “a” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.

4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. La Dirección Centro de Solución de Controversias y el Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor, brindaron la información requerida conforme a sus registros internos.
6. Con base a lo comunicado por las unidades administrativas responsables y por tratarse de datos personales que han sido solicitados por el titular, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones dispuestas en el art. 19 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar en archivo adjunto, donde se hace constar la información sobre las denuncias interpuestas en contra de [REDACTED] que se abrevia [REDACTED] proporcionada por la Dirección Centro de Solución de Controversias y el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor respectivamente, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la LAIP.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes
Oficial de Información y Transparencia